



**CERTIFICADO N° 213/2022**

El Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Casablanca, certifica que:

- 1.- Con fecha 05 de Septiembre de 2022, la entidad denominada **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYAN CASABLANCA** con domicilio en la comuna de Casablanca, Provincia de Valparaíso, ha modificado sus estatutos de acuerdo a la Ley 20.500, según consta en escritura pública de la fecha indicada, suscrita ante Notario Público Suplente de Viña del Mar, Sr. Joaquín Mucarquer Pimentel.
- 2.- Que dicha modificación cuenta con Informe Favorable de Reforma de Estatutos del Ministerio de Justicia, según ORD. N° 6509 de fecha 15 de Noviembre de 2022, según lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del Artículo 558 del Código Civil.
- 3.- Que dicha documentación ha sido revisada y aprobada por esta Secretaría Municipal.
- 4.- Que la inscripción de la modificación estatutaria ante el Servicio de Registro Civil e Identificación, será realizada por la entidad, de acuerdo a expresa solicitud de la misma, de fecha 18 de Noviembre de 2022.

  
Leonel Bustamante González  
Secretario Municipal

Casablanca, 29 de Noviembre de 2022

Casablanca, 18 de Noviembre de 2022

Señor:

Leonel Bustamante González  
Secretario Municipal  
Ilustre Municipalidad de Casablanca  
Casablanca  
Presente

MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
OFICINA DE PARTES  
18 NOV 2022  
FOLIO 220 N° 1833  
Sección.....

Ref: Ingreso Informe Favorable  
Ministerio de Justicia  
Modificación Fundación.

**ERIC REYES ARAYA**, cédula de identidad N° 10.947.056-2 en representación de **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYAN CASABLANCA**, Rut N° 65.155.363-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Del Roble N° 498, comuna de Casablanca, a usted respetuosamente expongo y solicito lo siguiente:

Que con fecha 27 de abril de 2022 fue recepcionada en sus dependencias constancia del ingreso en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Departamento de Persona Jurídicas, escritura pública donde quedó reducida la Asamblea Extraordinaria que tuvo por objeto la modificación de los Estatutos de la Fundación Educacional Arrayán de Casablanca.

Conforme lo contempla nuestro ordenamiento jurídico, a propósito de estas personas jurídicas, se requiere un Informe Favorable por parte del Ministerio aludido, de conformidad a las normas de los artículos 545 y siguientes del Código Civil, para concretar la modificación de sus estatutos. Dicho informe lo acompañamos en este acto para los fines que indica el artículo 548 inciso quinto, que se reproduce para mejor resolver

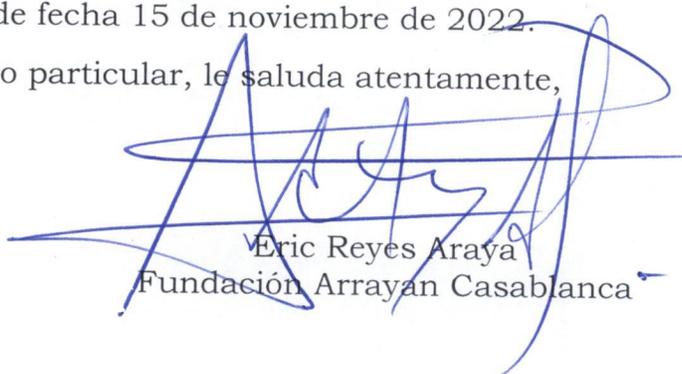
Artículo 548 inciso quinto: *“Si el secretario municipal no tuviere objeciones a la constitución, o vencido el plazo para formularlas, de oficio y dentro de quinto día, el secretario municipal archivará copia de los antecedentes de la persona jurídica y los remitirá al Servicio de Registro Civil e Identificación para su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, a menos que el interesado solicitare formalmente hacer la inscripción de manera directa. La asociación o fundación gozará de personalidad jurídica a partir de esta inscripción.”*

Debido a lo anteriormente expuesto, y conforme lo permite el artículo aludido, una vez disponga del análisis de la modificación de los estatutos aludido manifestamos formalmente nuestra disponibilidad para concretar la inscripción de la modificación, evitando de esta forma la remisión desde su despacho al Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se acompaña el siguiente documento:

Copia del **Informe Favorable** emitido desde el Departamento de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, relativo a la modificación de la Fundación Educacional de Casablanca de fecha 15 de noviembre de 2022.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Eric Reyes Araya  
Fundación Arrayan Casablanca



DIVISIÓN JURÍDICA  
Departamento de Personas Jurídicas

ORD. N.º 6509 /

ANT.: 1) Su presentación, de 9 de septiembre de 2022, ingresada en la Sección Partes, Archivo y Transcripciones de este ministerio, con idéntica fecha (folio n.º 25079.22), a través de la cual acompaña los antecedentes de la entidad denominada "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYÁN CASABLANCA**", solicitando el informe de la materia.

2) Oficio Ord. N.º 3.252, de 9 de junio de 2022, de esta procedencia.



MAT.: Emite informe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, respecto de las modificaciones estatutarias acordadas por la entidad singularizada en el antecedente.

SANTIAGO, 15 NOV 2022

DE : CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : SEÑOR  
ERIC REYES ARAYA  
CALLE DEL ROBLE N.º 498  
CASABLANCA  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

1. Que, al tenor del oficio del antecedente n.º 2, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, este ministerio formuló reparos a las modificaciones estatutarias de la entidad denominada "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYÁN CASABLANCA**" –en adelante, "la Fundación", las cuales constan en el acta titulada "ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYÁN CASABLANCA", de 24 de febrero de 2022, reducida a escritura pública con fecha 24 de marzo del mismo año, ante la notaría pública titular de Viña del Mar, doña Cecilia Gálvez Pino, bajo el repertorio n.º 1154/2022.
2. Que, los reparos en cuestión, dicen relación con la nacionalidad de los directores y la representación judicial y extrajudicial de la Fundación.
3. Que, mediante la presentación del antecedente n.º 1, ha requerido de este ministerio la emisión de un nuevo informe, adjuntando al efecto el acta titulada "ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYÁN CASABLANCA", de 1 de septiembre de 2022 –o también, "**el acta de reforma**"–, reducida a escritura pública con fecha 5 del mismo mes y año, ante el notario público de Viña del Mar, don Joaquín Mucarquer Pimentel, suplente de la titular doña Eliana Gabriela Gervasio Zamudio, bajo el repertorio n.º 5009, y cuyo tenor, luego de dar testimonio del acuerdo del Directorio de modificar el estatuto de la Fundación, ofrece un **texto refundido de dicho cuerpo de normas**, para efectos de instalarlo como el nuevo código estatutario de la Fundación.

4. Que, la Fundación se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro con el n.º 268.309, de 19 de diciembre de 2017, según lo acredita el certificado de vigencia emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 7 de noviembre de 2022.
5. Que, el precitado artículo 558 establece, en sus incisos segundo, tercero y cuarto, lo siguiente: "Los estatutos de una fundación sólo podrán modificarse por acuerdo del directorio, previo informe favorable del Ministerio, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. No cabrá modificación si el fundador lo hubiera prohibido. //¹ El Ministerio de Justicia emitirá un informe respecto del objeto de la fundación, como asimismo, del órgano de administración y de dirección, en cuanto a su generación, integración y atribuciones. // En todo caso deberá cumplirse con las formalidades establecidas en el artículo 548".
6. Que, luego de haber examinado el acta de reforma, este ministerio ha adquirido la convicción de que los reparos formulados en el informe de 9 de junio de 2022 (antecedente n.º 2) han sido convenientemente subsanados, por lo que ha resuelto emitir, en este acto, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 558 del Código Civil, **informe favorable** respecto de las modificaciones estatutarias de la entidad denominada "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYÁN CASABLANCA**", las cuales se encuentran integradas, como ya se dijo, en el texto refundido que el acta de reforma exhibe.
7. Que, con todo, hay dos nombres para el órgano de administración y dirección ("Directorio" y "Consejo Directivo"), lo que no afecta, de manera sustantiva, el texto refundido propuesto.
8. Que, en consideración a que el inciso tercero del artículo 558 del Código Civil circunscribe los aspectos estatutarios sobre los que debe informar este ministerio solo al objeto de la Fundación y al órgano de administración y de dirección –considerado este último en cuanto a su generación, integración y atribuciones–, corresponderá únicamente al secretario municipal competente, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 548, del mismo código, pronunciarse sobre cualquier otro cambio que afecte a materias distintas de las señaladas en el mencionado inciso tercero.

Asimismo, corresponde también al mismo funcionario edilicio, previo a que apruebe las reformas en cuestión, que verifique si el estatuto vigente permite su modificación y, en tal evento, si la Fundación ha dado cumplimiento a las normas legales de procedimiento y a los requisitos formales previstos por la ley y el estatuto para acordar reformas a este último.

9. Que, por último, devuélvase los documentos acompañados a la presentación del antecedente n.º 1.

Saluda atentamente a Ud.,



**CARLOS AGUILAR MUÑOZ**  
Jefe Departamento de Personas Jurídicas  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Adjunta lo indicado**

MCS

Folio n.º 25079.22

**Distribución:**

- Destinatario.
- Departamento de Personas Jurídicas.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.

¹ La doble barra inclinada la usamos aquí para separar incisos. Sobre el uso de este signo ortográfico auxiliar, véase REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario panhispánico de dudas*, 2005, [versión en línea]. <<https://www.rae.es/dpd/>> [06.05.2021].



## Notario de Viña del Mar Eliana Gabriela Gervasio Zamudio

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESC PUBLICA SESION DE DIRECTORIO FUNDACION ARRAYAN CASABLANCA otorgado el 05 de Septiembre de 2022 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Viña del Mar Eliana Gabriela Gervasio Zamudio.-

Arlegui 537, Viña del Mar.-

Repertorio Nro: 5009 - 2022.-

Viña del Mar, 05 de Septiembre de 2022.-



JOAQUIN MUCARQUER PIMENTEL  
NOTARIO SUPLENTE  
VIÑA DEL MAR



123456835557  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456835557.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71gervasio&ndoc=123456835557.-> .-

CUR Nro: F033-123456835557.-

NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl



REDUCCION FUNDACION ARROYO JF TORO/2

REPERTORIO: N° 5009

TT

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA SESION DE DIRECTORIO  
FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYÁN CASABLANCA.

REQUIRENTE: JUAN FRANCISCO TORO GARRIDO

En Viña del Mar, República de Chile, a cinco de septiembre del año dos mil veintidós, ante mí, **JOAQUIN MUCARQUER PIMENTEL**, Abogado, Notario Público Suplente de la Titular de Viña del Mar, **ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO**, con oficio en esta ciudad, calle Arlegui número quinientos treinta y siete, comparece: don **JUAN FRANCISCO TORO GARRIDO**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número trece millones ochocientos ochenta y cinco mil veintidós guión seis, domiciliado para estos efectos en avenida Uno Norte mil cuatrocientos treinta y uno, Viña del Mar, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula anotada, que exhibe y declara pertenecerle y expone: que debidamente facultado para ello viene en reducir a escritura pública el **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYÁN CASABLANCA**, que es del siguiente tenor: "En Viña del Mar a primero de septiembre de dos mil veintidós, siendo las diez horas, en la oficina del abogado don Juan Francisco Toro ubicada en Avenida Uno Norte número mil cuatrocientos treinta y uno, comuna de Viña del Mar, se reunió el

18



ado N°  
835557  
ue validez en  
www.fojas.cl



Directorio. Dirige la presente sesión, en su calidad de Presidente del Directorio, don ERIC MARCELO REYES ARAYA, y actúa como secretaria doña MURIEL PAULINA REYES LARA, además se cuenta con la presencia de la Directora doña MARCELA IVONNE LARA MOLINA. Asisten también a la asamblea las siguientes personas, quienes integrarán la Fundación como se indicará más adelante: IGNACIO ANTONIO ÁLVAREZ ARAYA, cédula de identidad N° dieciocho millones cuarenta y seis mil seiscientos nueve guión seis, doña ANA VICTORIA IVONE ALVAREZ ARAYA, cédula de identidad número dieciséis millones novecientos veinte mil quinientos ochenta y dos guión cinco, y don ERIC ALONSO REYES LARA, cédula de identidad número veinte millones ciento ochenta y tres mil seiscientos ochenta y tres guión dos. Constitución de la Asamblea.- El señor Presidente expuso que, de conformidad con la lista de asistencia firmada por los directores, estaban presentes o representadas en la Asamblea la totalidad de los mismos, y en estas condiciones, declaró constituida válidamente la Asamblea Extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades previas de citación. **PRIMERO. Objeto.** El Presidente abre la sesión y señala que el objeto de la asamblea extraordinaria convocada es el de pronunciarse sobre las distintas materias señaladas en la convocatoria, a saber: a) Reforma de estatutos; b) Actualización de directorio. **SEGUNDO. Deliberaciones y Acuerdos.** El Presidente del Directorio, luego de verificar que se cumple con el quórum exigido por los Estatutos, puede darse iniciación a los asuntos materia de la convocatoria y la asamblea está en condiciones de adoptar válidamente los acuerdos que determine. Tras un amplio debate, en cuyo transcurso intervienen todos los asistentes, se adoptan, por la unanimidad de los presentes, los siguientes acuerdos: Aprobar la Reforma de los Estatutos aprobados en el acta de



Certificado  
123456835  
Verifique v  
<http://www>



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

constitutiva celebrada con fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, los que conformaron el acto constitutivo de la organización y fueron registrados de conformidad con el Libro Primero, Título treinta y tres del Código Civil. Al efecto, el Presidente junto con el directorio, tras conocer ítem por ítem cada una de las disposiciones contenidas en los estatutos, acogen y por la unanimidad de los asociados presentes, aprueban como texto refundido y definitivo de los Estatutos de la Fundación Educacional Arrayan Casablanca, el que consta del siguiente articulado: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYAN CASABLANCA. TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero:** Créase una Fundación Educacional sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Casablanca; Provincia de Valparaíso, de la Región Valparaíso, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación es "FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYAN CASABLANCA". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, para impartir la enseñanza no formal como también formal o regular, en sus niveles parvularia, básica y media, en todas sus modalidades educativas y en todas las formaciones diferenciadas incluidas la humanista científico, técnico-profesional y artística, dando cumplimiento al sistema educativo chileno, a los fines educativos de la subvención percibida y a sus principios regulados en el derecho educacional vigente. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen

18



ado N°  
83557  
ue validez en  
www.fojas.cl



con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.

**TITULO II Del Patrimonio de la Fundación. Artículo Quinto:** Aporte inicial: El patrimonio de la Fundación asciende a la suma de mil cuatrocientos unidades de fomento, el que se compone de aportes directos de los fundadores, o en su caso, por donaciones educacionales, cuyo objeto deberá ser destinado a que la entidad cumpla sus fines generales o específicos, patrimonio que se encuentra totalmente enterado. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** Destino y beneficiario del patrimonio y de los recursos de la Fundación. Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas que establezca el directorio: a) Destino total a fines educacionales, b) Conservación, mantención y reposición del patrimonio fundacional; c) Traspaso o transferencia del patrimonio sólo a entidades vigentes y en el orden descrito en el Artículo Vigésimo Sexto.; d) Cualquier otra decisión de los fundadores o acuerdos del directorio en votación que cuente con mayoría absoluta. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios: a) Destino total a fines educacionales, b) Creación o ampliación de nuevas fundaciones o corporaciones sin fines de lucro; c) Incremento, traspaso o



donación a entidades vigentes mencionadas en el Artículo Vigésimo Sexto; d)  
Cualquier otra decisión de los fundadores o acuerdos del directorio en votación  
que cuente con mayoría absoluta. **TITULO III De los Órganos de  
Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un  
Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en  
conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario  
y un Tesorero. Todos ellos serán denominados Directores, serán designados por  
los Fundadores y durarán en sus cargos tres años, pudiendo ser reasignados  
indefinidamente. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido  
condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en  
caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaran de  
asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones  
del Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del  
Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la  
inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo,  
procediendo a removerlo. El director que durante el desempeño del cargo fuere  
condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento  
o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos,  
cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que  
durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director  
reemplazado. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo  
de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus  
miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que  
durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las  
funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director

18



ado N°  
835557  
ue validez en  
www.fojas.cl



que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiéndola formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quién designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio tiene a su cargo la dirección estratégica y administración superior de la Fundación para el cumplimiento de su objeto. Lo anterior es sin perjuicio de la representación que corresponda ejercer al Presidente. El Directorio y el Presidente individualmente considerado, gozarán de las más amplias facultades de administración. Son deberes y atribuciones del Directorio especialmente, pero sin carácter taxativo, los siguientes: i) Fijar la política general de la Fundación en concordancia con estos Estatutos, estableciendo las normas, principios y criterios a que deben someterse todas las operaciones y actividades de la institución; ii) Dictar los reglamentos internos por los que se regirá la Fundación; iii) Aprobar el balance y la memoria anual; iv) Informar al Fundador –o a quienes les sucedan o representen, en su caso, sobre el funcionamiento y desarrollo de la Fundación; v) Aprobar el presupuesto anual de inversiones y gastos, así como sus modificaciones; vi) Resolver las solicitudes de financiamiento y de ejecución de proyectos o actividades; vii) Aprobar la ejecución de las actividades autorizadas a la Fundación, sin perjuicio de las facultades conferidas a otros órganos de la misma; viii) Designar a los directores en los casos previstos en el Artículo Octavo; ix) Conocer, revisar y aprobar los informes que se sometan a su consideración o resolución, de acuerdo con las normas que el propio Directorio establezca. El Presidente gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución. Sin que la enumeración siguiente importe limitación alguna, podrá: comprar,



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: [notaria@notariagervasio.cl](mailto:notaria@notariagervasio.cl)  
[www.notariagervasio.cl](http://www.notariagervasio.cl)

vender y enajenar bienes inmuebles, muebles y valores mobiliarios; dar y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de depósito, de mutuo, de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito, en moneda nacional o extranjera, girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; protestar cheques; contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; transigir; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre el precio, plazo y condiciones que juzgue convenientes; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o de cualquier otra forma; contratar créditos para satisfacer los fines de la Fundación; presentar y formar registros de importación y exportación; realizar toda clase de trámites aduaneros; y, en general, ejecutar todos aquellos actos, operaciones, negociaciones y contratos que tiendan a la buena administración de la Fundación; Otorgar mandatos especiales, conferir y revocar poderes, y delegar parte de las atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores de la institución, en funcionarios o en terceros; Crear, formar, constituir, ingresar y participar en toda clase de corporaciones, fundaciones, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y todo tipo de entidades o personas jurídicas,

18



ado N°  
83557  
ue validez en  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)



que no se opongan a los fines de la Fundación; tomar parte en la administración de las mismas; ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos que corresponden a la Fundación en ellas y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como estime conveniente, en las juntas generales, asambleas, asociaciones y demás organismos de las respectivas entidades, ejercitando todas las facultades y derechos que tengan en ellas de acuerdo con los Estatutos de las mismas; modificarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada; expresar su intención de no prorrogarlas; pedir su liquidación o partición; llevar a cabo unas y otras y, en general, ejercitar y renunciar a todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la Fundación le correspondan como fundadora, miembro comunera, asociada, liquidadora, etcétera, de tales fundaciones, corporaciones, comunidades, asociaciones u otro tipo de entidades sin fines de lucro; y Ejercer las demás funciones que le incumban con sujeción a estos Estatutos y a otras normas aplicables. **Artículo Décimo:** Nacionalidad de los Directores. Los Directores de la Fundación deberán ser chilenos y tener residencia en Chile. **Artículo Décimo Primero:** Ejecución de Acuerdos. Acordado por el Directorio cualquiera de los actos relacionados con las facultades señaladas en el artículo noveno, corresponderá llevarlo a efecto al Presidente o, alternativamente, a quien el Directorio designe especialmente. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio, cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas en desempeñarlos. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio contratará los servicios de un Director Ejecutivo quien ejercerá el cargo mientras cuente con su confianza, pudiendo ser removido por acuerdo del consejo. El Director Ejecutivo será el encargado de la gestión



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

administrativa y financiera de la Fundación con las siguientes funciones y atribuciones: a) Ejecutar los acuerdos del Directorio conforme a las funciones que le correspondan y las que especialmente le sean delegadas por el Presidente o el Directorio para el cumplimiento de su cometido; b) Proponer al Presidente los proyectos de un Plan de Actividades Anuales; c) Elaborar los anteproyectos de balance general de las operaciones y de presupuesto para el año siguiente, que servirán de base al balance y presupuesto que el Tesorero deberá presentar al Directorio; d) Velar para que la Contabilidad y los inventarios que deberá llevar el Tesorero de la Fundación se mantengan permanentemente al día y sin errores; e) Firmar la correspondencia y documentación de la Fundación en aquellas materias para las cuales se le otorguen facultades específicas por parte del Directorio; f) Ejercer todas aquellas facultades que expresa y especialmente le sean delegadas por el Directorio, especialmente relacionados con los trámites a que dé lugar el cumplimiento de los fines de la Fundación, con los organismos públicos relacionados, no siendo taxativo el listado, entre otros el Ministerio de Educación, Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondientes, Superintendencia de Educación, y las demás entidades involucradas. En caso de ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo el Consejo Directivo designará a quien lo reemplace. **Artículo Décimo Cuarto:** Sesión Ordinaria y Extraordinaria del Directorio. El Directorio sesionará ordinariamente como mínimo, cada seis meses, y extraordinariamente las veces que sean necesarias para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones se convocarán por iniciativa del Presidente o cada vez que lo pidan a lo menos tres Directores. Las reuniones de Directorio serán presididas por el Presidente, y en su ausencia por el Secretario. En la primera sesión ordinaria del año, el Directorio señalará el día, hora y lugar

1/18



ado N°  
835557  
ue validez en  
www.fojas.cl



en que se celebrarán las reuniones ordinarias, las que se citarán personalmente, por carta certificada, por correo electrónico o por otros medios que fueren acordados. A las reuniones extraordinarias se citará personalmente o mediante carta certificada o mediante correo electrónico, y en la citación se deberá indicar el objeto de la reunión, única materia que podrá ser tratada en ella. Las sesiones del Directorio, sean ordinarias o extraordinarias, podrán también realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que permitan una comunicación simultánea, sin que sea necesaria la presencia física de los miembros que participen de ellas, pero debiendo el acta pertinente ser suscrita por todos los asistentes a la sesión, y certificándose por el Presidente y el Secretario el hecho de haberse realizado la sesión en tales circunstancias.

**Artículo Décimo Quinto:** Quórum de las sesiones. El quórum mínimo del Directorio para sesionar será de la mayoría absoluta de los directores miembros.

Los acuerdos serán adoptados con el voto conforme de la mayoría de los Directores presentes, salvo en los casos en que estos Estatutos o normas legales que sean aplicables dispongan otro quórum. Los empates que se produzcan serán dirimidos por quien presida la sesión de Directorio.

**Artículo Décimo Sexto:**

**Deliberaciones y Acuerdos.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que llevará el Secretario, que será

firmado por todos los Directores que hubiesen concurrido a la sesión correspondiente. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto

o acuerdo, deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Se

entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se

podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella. La Fundación deberá

mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades



y miembros que prevean los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** Presidente. El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que estos Estatutos prescriben. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los Directores. **Artículo Décimo Octavo:** Facultades del Presidente del Directorio. Le corresponderá especialmente: i) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; ii) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, no obstante lo establecido en caso de vacancia; iii) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que le correspondan al Secretario, al Tesorero y al Director Ejecutivo u otras personas que designe el Directorio; iv) Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales; v) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; vi) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Directorio; vii) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; viii) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; y ix) Desempeñar las demás atribuciones que señalen los Estatutos u otras normas aplicables. **Artículo Décimo Noveno:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Consejo Directivo, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, y la firma de la



correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que compete exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio.

**Artículo Vigésimo:** Corresponderá al Tesorero llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas corrientes bancarias u otras a nombre de la Fundación. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

#### **TÍTULO IV De los Miembros Colaboradores. Artículo Vigésimo**

**Primero:** Los Miembros Colaboradores son aquellas personas que ponen al servicio de la Fundación recursos monetarios, bienes, su trabajo o arte. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a terceras personas, no participantes ni parte de los Estatutos, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. Estas personas que se identifican con el propósito, visión, misión y valores de la Fundación y manifiestan su voluntad de colaboración expresa con la Fundación para la consecución de su objeto haciéndolo a través de un aporte. Este aporte puede ser en dinero, bienes o servicios. A su vez, estas personas podrán establecer acuerdos especiales, mediante la celebración de actos o contratos con la Fundación, para realizar actividades específicas de colaboración que persigan el objeto de la Fundación.

**Artículo Vigésimo Segundo:** Consulta a los Miembros Colaboradores. Los Fundadores y el Consejo Directivo podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

Fundación e invitarlos con derecho a voz, pero no a voto, a las reuniones del Consejo Directivo, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. **TÍTULO V Ausencia del**

**Fundador. Artículo Vigésimo Tercero:** El Fundador conservará, mientras viva, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren.

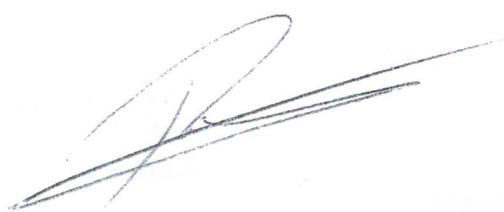
**Artículo Vigésimo Cuarto:** Vacancia. En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en un Director elegido por el último Directorio vigente de la Fundación.

**TÍTULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Quinto:** Modificaciones de Estatutos. La

Fundación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo adoptado por el Consejo Directivo con el voto conforme de la unanimidad de sus miembros en ejercicio, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

**Artículo Vigésimo Sexto:** Disolución. La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria citada para tal efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la FUNDACIÓN EDUCACIONAL MAMURIK.

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Revocación de Personalidad Jurídica. Si la Fundación fuere objeto de una resolución judicial o administrativa que hiciere peligrar o revocare su personalidad jurídica, el Presidente deberá convocar en forma urgente a sesión extraordinaria para dar cuenta de la situación y requerirá el pronunciamiento del Directorio en cuanto a si debiera acordarse o confirmarse la disolución de la Fundación en los términos de la resolución respectiva o, en su



1/18



ado N°  
835557  
ue validez en  
www.fojas.cl



defecto, tomarse las medidas necesarias para asegurar o restablecer la existencia de la Fundación, pronunciamiento que deberá adoptarse por unanimidad de los Directores de la Fundación. Si no se obtuviere dicho quórum para acordar o confirmar la disolución de la Fundación, el Directorio deberá proceder a determinar y adoptar las medidas útiles o necesarias para asegurar la existencia de la Fundación, materia esta última sujeta al acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. Para tomar los acuerdos de que habla este Artículo, no será necesario proceder a la designación de Directores que cubran cargos o puestos vacantes. En este caso se presumirá que los cargos vacantes adhieren al voto de la mayoría, circunstancia que tampoco será necesario acreditar ante terceros. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** La Asamblea General que en este acto ha acordado el precedente texto refundido, en pleno y cabal conocimiento de lo obrado por la Fundación durante la vigencia de los estatutos que se modifican, presta la aprobación y ratifica todas las diligencias, acuerdos y actuaciones cumplidas por los sucesivos directorios que asumieron la administración durante el señalado período, declaración que acuerda y formula como una manera de sanear cualquiera imperfección administrativa u operativa que pudiere haber contrariado el texto del estatuto que por este acto se modifica. **Artículo Segundo Transitorio:** El Directorio. El Directorio de la Fundación que se designa por aclamación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, estará formado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente: IGNACIO ANTONIO ÁLVAREZ ARAYA, cédula de identidad número dieciocho millones cuarenta y seis



NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

mil seiscientos nueve guión seis; Secretaria: ANA VICTORIA IVONE ALVAREZ ARAYA, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos veinte mil quinientos ochenta y dos guión cinco; y Tesorero: ERIC ALONSO REYES LARA, cédula de identidad número veinte millones ciento ochenta y tres mil seiscientos ochenta y tres guión dos. **Artículo Tercero Transitorio:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos cincuenta y cinco guión uno inciso segundo del Código Civil, que indica la posibilidad de fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. Dicha remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la asamblea o, tratándose de fundaciones, al directorio. Para estos efectos el actual Directorio faculta expresamente por este acto a los Directores don ERIC MARCELO REYES ARAYA, doña MURIEL PAULINA REYES LARA, y doña MARCELA IVONNE LARA MOLINA para que puedan ejercer servicios distintos de sus funciones como directores. **Artículo Cuarto Transitorio:** Por el presente acto, los comparecientes, en la representación que invisten, designan como abogado patrocinante y confiere poder a don Juan Francisco Toro Garrido, cédula de identidad número trece millones ochocientos ochenta y cinco mil veintidós guión seis y al director don Eric Marcelo Reyes Araya, cédula de identidad número diez millones novecientos cuarenta y siete mil cincuenta y seis guión dos, para que soliciten en forma conjunta o separada la aprobación de la Reforma de los Estatutos que en este instrumento se contienen y la concesión del beneficio de la personalidad jurídica a la "FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARRAYAN CASABLANCA", para que lleve a cabo todos los trámites que se

3/18



ado N°  
83557  
ue validez en  
www.fojas.cl



requieran para obtener la definitiva constitución de la misma quedando expresamente facultado, además, para aceptar, sin previa consulta al compareciente, todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Ministerio de Justicia, Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios públicos o de la administración del Estado exijan o sugieran introducir a los Estatutos; y para firmar, otorgar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. Habiéndose dado término al conocimiento y resolución de las distintas materias objeto de la convocatoria y no habiendo otros asuntos que tratar se pone término a las 12:00 hrs. A la presente Asamblea General Extraordinaria, firmando la presente Acta, las siguientes personas, quienes se encontraron presentes durante todo el transcurso de la sesión a que se refiere la presente Acta, participaron activamente de sus debates y acordaron, por unanimidad, adoptar las decisiones y resoluciones de que da cuenta el texto precedente: **TERCERO.** Reducción a Escritura Pública. Se faculta al abogado, don Juan Francisco Toro Garrido, para que reduzca a escritura pública la presente acta, y se aprueba que el acuerdo adoptado en esta junta extraordinaria de accionistas surta efecto de inmediato, bastando para ello que este instrumento se encuentre firmado por todos los concurrentes a esta junta extraordinaria. No habiendo otros asuntos que tratar, finaliza esta junta a las once treinta horas. Los acuerdos de la presente Sesión Extraordinaria comenzarán a regir con esta fecha una vez firmada el acta, sin perjuicio de reducir a escritura pública total o parcialmente la presente acta, en caso de ser necesario y para todos los efectos legales y contractuales.” CONFORME. Hay seis firmas ilegibles, sobre pie de firmas que se leen: IGNACIO ANTONIO ÁLVAREZ ARAYA. PRESIDENTE. ANA VICTORIA IVONE ALVAREZ ARAYA. SECRETARIA. ERIC



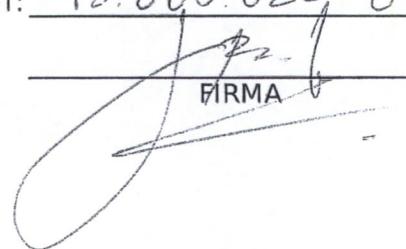
NOTARIA  
ELIANA GABRIELA GERVASIO ZAMUDIO  
Arlegui 537 – Locales 1,2,3 y 6, Viña del Mar  
Fono/Fax 2382440  
e-mail: notaria@notariagervasio.cl  
www.notariagervasio.cl

ALONSO REYES LARA. TESORERO. ERIC MARCELO REYES ARAYA.  
DIRECTOR. MURIEL PAULINA REYES LARA. DIRECTORA. MARCELA  
IVONNE LARA MOLINA. DIRECTORA.” Se deja constancia que el documento  
copiado es fiel a su original que rola de fojas diecisiete vuelta a fojas veintitrés, del  
Libro de Actas respectivo, tenido a la vista. En comprobante, previa lectura, firma.  
Se da copia. DOY FE.

NOMBRE: JUAN FRANCISCO

TORO GARRIDO

RUT: 13.885.022-6

  
FIRMA





3/18



ado N°  
835557  
ue validez en  
www.fojas.cl

